

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 56-2012
DEL SANTA

Lima, seis de diciembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado Milton César Gómez Ulloa contra la sentencia condenatoria de fojas ciento cincuenta y nueve, de fecha cinco de julio de dos mil once, con lo demás que al respecto contiene; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el sentenciado Milton César Gómez Ulloa al fundamentar su recurso de nulidad a fojas ciento setenta y uno, señala que en la sentencia conformada dictada en contra de su hermano Julio Gómez Ulloa se ha dejado establecido que a éste se le condenó por la droga consistente en ciento noventa y cuatro gramos de marihuana y seis gramos de pasta básica de cocaína, sin embargo, en la sentencia dictada en su contra y que se recurre a través de este recurso, se llega a la conclusión, de manera contradictoria, que la droga es de su propiedad; que, en tal sentido, el Colegiado Superior ha incurrido en un error de hecho y de derecho, toda vez que por la misma droga existen dos condenas, una dictada en contra de Julio Gómez Ulloa y otra dictada en su contra; que en la declaración prestada por Julio Gómez Ulloa durante la etapa de instrucción, que obra a fojas cincuenta y dos, este precisó que se consideraba responsable del delito imputado y dejó en claro que todo lo dicho en su contra era mentira y que tal incriminación respondía a que su persona lo golpeaba cuando lo encontraba drogado; que su persona se dedica a la actividad pesquera, conforme así lo han corroborado los testigos Juan Manuel Reyna Caldas y Mery Azucena Reyes Morales; que, por tales consideraciones y en virtud al principio del *in dubio pro reo* se le debe absolver de la acusación fiscal.

Segundo: Que de acuerdo al dictamen acusatorio de fojas ochenta y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 56-2012
DEL SANTA

dos, el día diecinueve de agosto de dos mil ocho, a las trece horas con cuarenta minutos, aproximadamente, personal policial del Departamento Antidrogas de la ciudad Del Santa, realizó una intervención en el inmueble ubicado en la calle José Gálvez, manzana quince, lote número ocho, donde domicilian los hermanos – acusados – Miltón César Gómez Ulloa y Julio Gómez Ulloa – ya condenado éste último por el presente delito, a cinco años de pena privativa de libertad, tal como se advierte de la sentencia anticipada de fojas noventa y dos – y al efectuarse el registro domiciliario, se encontró en un ambiente utilizado como dormitorio, debajo de una cama, una bolsa plástica negra conteniendo ciento noventa y cuatro gramos de cannabis sativa – marihuana, y dentro de una cartera de hilo sintético, cinco envoltorios de papel revista tipo “pacos”, conteniendo cada uno marihuana y setentiún envoltorios de papel de cuaderno tipo ketes, conteniendo pasta básica de cocaína en una cantidad de seis gramos.

Tercero: Que toda sentencia condenatoria debe dictarse como consecuencia de la adquisición por parte del Juzgador de un grado de certeza absoluto, respecto a la responsabilidad penal del encausado o encausados, decisión que debe estar sustentada en suficiente material probatorio de cargo que sea idóneo a efectos de desvirtuar el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo ciudadano, en virtud del párrafo “e”, inciso veinticuatro, del artículo dos de la Constitución Política del Estado. **Cuarto:** Que, el delito de tráfico ilícito de droga, según la descripción típica del segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal, sanciona al agente que posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico; por lo que, de acuerdo a lo actuado en el presente caso, debe efectuarse el análisis correspondiente a efectos de determinar si la conducta desplegada por el sentenciado Milton César Gómez Ulloa se adecua o no a dicho tipo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 56-2012
DEL SANTA

penal. **Quinto:** Que, previo al pronunciamiento correspondiente sobre la responsabilidad penal del recurrente, resulta adecuado dejar precisado que ya se ha acreditado jurídicamente la materialidad del delito de tráfico ilícito de drogas; en efecto, no solo existe prueba de cargo al respecto – como lo son: el acta de registro domiciliario y comiso de fojas diecisiete, el acta de orientación y descarte de fojas diecinueve, el acta de pesaje de droga de fojas veinte, así como el acta de embalaje y lacrado de droga de fojas veintiuno –, sino que incluso el también procesado Jaime Gómez Ulloa – hermano del recurrente –, aceptó su responsabilidad penal, acogándose durante el primer acto oral, como se advierte del acta de sesión de audiencia de fojas ochenta y siete, a la conclusión anticipada de los debates, lo que conllevó a que se expida la sentencia anticipada de fecha trece de enero de dos mil once, que lo condenó por el delito materia de proceso, a cinco años de pena privativa de libertad y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene. **Sexto:** Que, ahora en cuanto al procesado Milton César Gómez Ulloa debe señalarse que en autos existen suficientes elementos de prueba que lo vinculan con el delito imputado, así se tiene que su co procesado y hermano Julio Gómez Ulloa al prestar su declaración a nivel policial en presencia del representante del Ministerio Público, sindicó a su hermano como una persona que se dedica a la venta de drogas, en efecto, éste precisó lo siguiente: “...**Que sabe que su hermano vende droga, pero desconoce desde hace qué tiempo (...) que sí es cierto que ha tenido problemas con su hermano, incluso se han liado a golpes, ello porque su hermano se dedica a la venta de droga...**”, versión incriminatoria que mantuvo al prestar su declaración instructiva a fojas cuarenta y siete, en donde señaló: “...**Que la droga que la policía ha encontrado le pertenece a su hermano Milton César (...) que sabe que su hermano vende droga (...) que en el cuarto**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 56-2012
DEL SANTA

donde se encontró la droga duerme su hermano Milton César, es el único cuarto que tiene puerta, seguro su papá le ha solicitado la llave del cuarto a su hermano Milton César, quizá para que descanse porque venía cansando de trabajar y cuando llegó la policía su papá le entregó la llave para que ingresaran al cuarto..."; que, asimismo, se tiene la versión

prestada por Jaime Gómez Flores, padre de los procesados, quien al declarar a nivel policial a fojas trece, en presencia del representante del Ministerio Público, señaló: "...Que el cuarto donde se encontró la droga es ocupado por su hijo Milton César Gómez Ulloa...", lo que ratificó al prestar su testimonial a fojas cincuenta; en tal sentido, tales declaraciones prestadas por dos personas cercanas a Milton César Gómez Ulloa, tienen entidad suficiente como para desvirtuar el principio de presunción de inocencia, tanto más si éstos como familiares directos de aquel no tendrían motivo alguno que justifique involucrarlo en un hecho tan grave.

Sétimo: Que, si bien el encausado Milton César Gómez Ulloa ha pretendido negar su culpabilidad en los hechos imputados, aduciendo que la responsabilidad penal por la droga incautada le corresponde en forma absoluta a su hermano Julio Gómez Ulloa, sin embargo, es un hecho innegable que dicha ilícita sustancia (doscientos gramos aproximadamente), fue encontrada en la habitación que aquel ocupaba en la casa de sus padres, lo que resulta ser un elemento que lo vincula ineludiblemente con el delito imputado, tanto más, si se advierte que éste, como se verifica del certificado de fojas ciento treinta y seis, registra antecedentes por similar delito, incluso fue condenado a cuatro años de pena privativa de libertad, hecho que si bien en forma aislada no puede ser compulsado para atribuirle responsabilidad penal en el presente caso, sin embargo, compulsado en el contexto probatorio planteado resulta ser un elemento periférico que lo vincula con la droga incautada.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 56-2012

DEL SANTA

Octavo: Que, así también, resulta ser un hecho incuestionable que el procesado conformado Julio Gómez Ulloa al ampliar su declaración instructiva a fojas cincuenta y dos, trató de exculpar a su hermano Milton César, variando sus iniciales declaraciones inculpativas, sin embargo al haberse recibido estas bajo todas las garantías de ley, con presencia del representante del Ministerio Público, este Tribunal considera que la valoración probatoria efectuada por el Colegiado Superior resulta arreglada a derecho, tanto más si tomamos en cuenta lo estipulado en la Ejecutoria Suprema número tres mil cuarenta y cuatro – dos mil cuatro, que ha establecido lo siguiente: *"...Que, por lo demás, es de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías exigibles – situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso del abogado defensor – el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a una u otras de tales declaraciones..."*. **Noveno:** Que, finalmente, debe indicarse que las declaraciones vertidas por los testigos de descargo Juan Manuel Reyna Caldas y Mery Azucena Reyes Morales, y que obran a fojas cincuenta y siete y cincuenta y nueve, respectivamente, deben ser tomadas con las reservas del caso, pues estos resultan ser vecinos del recurrente y resulta obvio que podrían estar declarando de favor, en todo caso, las pruebas y circunstancias expuestas en el los considerandos precedentes, resultan idóneas para acreditar la responsabilidad penal de Milton César Gómez Ulloa, en tal virtud, los agravios expuestos por su

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 56-2012

DEL SANTA

persona en su recurso de nulidad devienen en inatendibles. **Décimo:** Que, en cuanto a la pena impuesta debe señalarse que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena y el *quantum* de éstas, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para que se pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla, que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente - conforme al artículo cuarenta y seis del Código Penal -, que en tal sentido, se advierte que las circunstancias que acompañaron al presente evento delictivo han sido analizadas correctamente por el Tribunal Superior, en efecto, se le ha impuesto al encausado Milton César Gómez Ulloa dentro del marco punitivo vigente a la fecha de los hechos, el extremo mínimo, esto es seis años de privación de la libertad, lo que en razón a las situaciones que rodearon al evento ilícito, así como a su magnitud, se encuentra arreglado a ley. **Décimo primero:** Que, en cuanto a la reparación civil debe referirse que el monto que se consigne en la sentencia debe encontrarse en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se establezca, que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres del Código Penal, que en dichas consideraciones se advierte que el monto fijado en la sentencia materia de grado por concepto de reparación se encuentra arreglado a derecho, pues ha sido fijado de manera razonable y proporcional al daño

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 56-2012
DEL SANTA

ocasionado con el evento delictivo. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas ciento cincuenta y nueve, de fecha cinco de julio de dos mil once, que condenó a Milton César Gómez Ulloa por el delito contra la Salud Pública – tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento, en agravio del Estado, imponiéndole seis años de pena privativa de libertad y ciento veinte días multa; fijó en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado; con lo demás que al respecto contiene; y, los devolvieron

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

NF/eamp

25 OCT 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA